

MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL
DEPTO. COMUNAL E EDUCACION
HUEPIL

APRUEBA CONTRATO Y NOMBRA PERSONAL
QUE INDICA.

HUEPIL, DICIEMBRE 29 DE 2017.-

DECRETO ALCALDICIO N° 3626.-/

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por D.F.I. N°1 Publicado en el Diario Oficial el 26-07-2006., D.L. 3063 de 1979, D.F.L. 1-3063 de 1980, del Ministerio el Interior, Ley 18.196 de 1980, DFL N°1 de 1994 Refundido Código del Trabajo y Resolución 1600 de Contraloría Gral. De la República.
- 2) El Art. 3° de la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- 3) La necesidad del Depto. De Administración Comunal de Educación de contar con un funcionario (a) que cumpla las funciones de NOCHERO, en reemplazo de Titulares. (por Periodo de Feriado Legal)
- 4) Presupuesto Vigente aprobado para el Depto. de Educación., según Decreto Alcaldicio (Daem) N°3660 de fecha 30-12-2016.-

DECRETO:

- A) **APRUEBASE**, el contrato de trabajo de fecha 29-12-2017, celebrado entre la I. Municipalidad de Tucapel, Representada por su Alcalde (s) don **FRANCISCO JAVIER DUEÑAS AGUAYO** y don **GUMERCINDO SEBASTIAN FRIZ FRIZ**, R.U.T. N° [REDACTED] domiciliado en Avda. [REDACTED] y nómbrasele con Contrato de plazo **FIJO** para servir funciones en Escuela E-1013 de Tucapel, y en Escuela D-1228 de Huépil con 44 horas cronológicas, a contar del 27-12-2017, hasta el 31 de Marzo del 2018, en reemplazo de Feriado Legal (y devolución de tiempo por trabajo realizado en días festivos y feriados) de Don Diego Friz Friz, don Fabriciano Padilla Pinto y don Virgilio Hernández Cayuan, nocheros de las Escuelas D-1228 y E-1013 respectivamente.
- B) **IMPUTESE**, el gasto que irroga la ejecución del presente decreto AL Subtítulo 21, Item 03, Asignación 004.-

C) Anótese, comuníquese y remítase a la Contraloría regional para su registro y control posterior.



EDGARD SEBASTIAN SANDOVAL JARA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



FRANCISCO JAVIER DUEÑAS AGUAYO
ALCALDE (S)

Distribución:

- La indicada
- Interesado
- Establecimiento (2)
- Secretaría Municipal (2)
- Remuneraciones DAEM
- Sec. Personal

FJDA/ESSJ/CMOA/lvm

CONTRATO DE TRABAJO

En Huépil, a 29 de Diciembre del 2017, entre la I. Municipalidad de Tucapel, R.U.T. N° [REDACTED] representada por su Alcalde (s) don FRANCISCO JAVIER DUEÑAS AGUAYO, conforme a lo dispuesto en el Art. 63, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Refundida por D.F.L. N°1 del 26-07-2006, Nacionalidad Chilena, Estado Civil, [REDACTED] domiciliado para estos efectos en calle [REDACTED], quien en adelante se llamará "El Empleador" y don (a) GUMERCINDO SEBASTIAN FRIZ FRIZ, Nacionalidad Chilena, nacido el [REDACTED] R.U.T. N° [REDACTED] de Profesión XXXXXXXX, domiciliado en [REDACTED] estado civil, [REDACTED] quien en adelante se llamará, el Trabajador, se ha convenido el siguiente Contrato de Trabajo:

CLAUSULA PRIMERA:

El trabajador se obliga y compromete a cumplir funciones de **NOCHERO** y a realizar todas aquellas funciones que incidan directa o indirectamente con la naturaleza de su empleo, conforme lo establece el Artículo SEGUNDO del Reglamento de Remuneraciones del Personal Asistente de la Educación y su anexo, Descripción de Funciones, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 256, de fecha 18.03.2003, que el trabajador declara conocer y aceptar como parte integrante del presente Decreto.

CLAUSULA SEGUNDA:

El trabajador se compromete a acatar las instrucciones que sobre Materias propias e su función le imparta su jefe inmediato, el Director del Depto. Comunal de Educación, el Alcalde o Subrogante, siempre que ellas se ajusten a derecho, además de las instrucciones y resoluciones técnicas que sobre atención primaria de educación imparta el Ministerio de Educación.

CLAUSULA TERCERA:

Los servicios se prestarán en ESCUELA E-1013 DE TUCAPEL, ubicado en calle [REDACTED] y en ESCUELA D-1228, ubicado [REDACTED] HUEPIL.

CLAUSULA CUARTA:

El trabajador deberá cumplir una jornada de 44 horas cronológicas semanales, distribuyéndose esta en la forma que el empleador establezca.

CLAUSULA QUINTA:

Por el trabajo realizado el Empleador pagará al trabajador una **Remuneración Base Mínima Comunal, ascendente** a \$230.560.- (DOSCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS) o a la fracción correspondiente, según la jornada que cumpla, más las asignaciones legales pertinentes. El pago se hará por mensualidades vencidas, con cheque o en efectivo en el domicilio del empleador. De las remuneraciones devengadas, solo se descontarán los impuestos Fiscales pertinentes, Cotizaciones Previsionales y demás autorizados por la Ley o convenio entre las partes; en general, será descontado de la Remuneración todo tiempo no trabajado, por permiso sin goce de remuneraciones, atrasos, inasistencias injustificadas.

El reajuste de las remuneraciones deberá ajustarse a las normas generales vigentes para el sector Privado, sin embargo, el personal que conforma al D.F.L.N°1-3063, del Ministerio del Interior, haya optado por mantener el Régimen Previsional y sistema de sueldo y salarios del Sector Público, recibirá los aumentos en las Remuneraciones Imponibles, derivadas de los reajustes concedidos a dicho sector, sin perjuicio de lo dispuesto en la primera parte de este párrafo.

CLAUSULA SEXTA:

Se deja constancia que el Empleador concede al trabajador :

- A) **ASIGNACION DE ZONA** de un 25% sobre la remuneración Básica Mínima Comunal.
- B) **ASIGNACION DE EXPERIENCIA**
4% sobre la Remuneración Básica Mínima Comunal, por cada bienio cumplido, con un tope máximo de un 60% de la RBMC. Hasta cumplir 15 Bienios. Para optar a esta asignación el asistente de la educación deberá acreditar los años de servicios en este sistema comunal de educación
- C) **ASIGNACION DE MOVILIZACION:**
\$680. No se encuentra sujeta a descuento previsional.
- D) Derecho a Viático en las condiciones y montos fijados por Decreto Alcaldicio N°24/88 y modificado por Decreto Alcaldicio N°061 del 06-03-1992.-

CLAUSULA SEPTIMA:

El empleador podrá conceder al Trabajador permisos fraccionados cuando por circunstancias especiales lo justifique, hasta por 6 días hábiles en cada año calendario, con goce de remuneraciones, los que no serán acumulativos de un año para otro.

Cualquiera otra prestación que el Empleador conceda al trabajador fuera de las pactadas en el presente Contrato, se entenderá concedida a título de mera liberalidad, no dando derecho al Trabajador para exigir la continuidad en la prestación, facultándose el empleador para suspenderlo, modificarlo o restringirlo a su arbitrio.

CLAUSULA OCTAVA:

Para responder al pago por devolución de los valores o bienes que el trabajador tenga a su cargo, queda sometido como garantía a las normas sobre fidelidad funcionaria que contemplan los Art. 68 de la Ley 10.336 y 56 del D.L 1263 de 1975 o constituyéndose Póliza de N°//////////

CLAUSULA NOVENA:

El presente contrato es de plazo FIJO a contar del **27-12-2017**, hasta el **31-03-2018** salvo que concurra alguna causal de término o caducidad de las indicadas en el D.F.L. N°1 de 1994, dejándose constancia que el trabajador presta servicios para el Empleador desde el **27-12-2017**

CLAUSULA DECIMA:

Se deja constancia que el trabajador viene a reemplazar el feriado legal de los funcionarios: Sr. Diego Friz Friz, Sr. Fabriciano Padilla Pinto y Sr. Virgilio Hernández Cayuan, Nocheros, de las escuelas D-1228 de Huépil y E-1013 respectivamente, prestará servicios hasta el 31-03-2018..

CLAUSULA DECIMA PRIMERA:

El trabajador está facultado para avisar al empleador su voluntad de dar término anticipado al Contrato para lo cual deberá poner en conocimiento a éste de tal eventualidad, por escrito, a lo menos con 30 días de anticipación a la fecha de expiración de los servicios.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:

En todo lo no establecido expresamente en el presente Contrato, se entenderán incorporadas las normas del Código de Trabajo, sancionado por el D.F.L. N°1 de 1994 y demás disposiciones aplicables al sector privado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA:

El presente Contrato se firma en cinco copias, una de las cuales declara recibir el trabajador en este acto a su entera conformidad.

CLAUSULA DECIMA CUARTA:

Para los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Huépil y se someten a la competencia del Tribunal de la Jurisdicción.



GUMERCINDO SEBASTIAN FRIZ FRIZ
TRABAJADOR



FRANCISCO JAVIER DUEÑAS AGUAYO
ALCALDE (S)



EDGARD SEBASTIAN SANDOVAL JARA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

DISTRIBUCION:

- Contraloría Regional
- Interesado
- Carpeta funcionario
- Secretaría Municipal
- Of. De Partes Municipal
- Personal DAEM

FJDA/ESSJ/CMOA/lvm

